



## **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS. --**

Siendo las diez horas del día **lunes 17 de enero de 2022**, sita en el piso 10 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en la Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se llevó a cabo la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

### **1.- Apertura de la Sesión.** -----

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del Orden del Día. -----

### **2.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.** -----

Una vez tomada la asistencia, el Presidente del Comité informó que existía *quórum* legal para llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, correspondiente al presente ejercicio. Asimismo, informó que asistió como invitada, la Licenciada Maribel Córdova Bazán representante de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. -----

**3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.** El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue: -----

### **ORDEN DEL DÍA.**

1. Apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
4. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la **clasificación de información reservada** pronunciada



por la Dirección General de Administración y Finanzas a la información requerida en las solicitudes de información con número de folio **330007622000028 y 330007622000029.**

5. Asuntos generales.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo. -----

**Acuerdo No. 1.-** El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aprobó por unanimidad el Orden del Día. -----

**Este acuerdo es de registro.** -----

**4.-** De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN RESERVADA** pronunciada por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas relacionada con las solicitudes de información **330007622000028 y 330007622000029** en la que el solicitante requirió: -----

**330007622000028**

*"Solicito la información siguiente:*

1. *Días en los que la CEAV paga nómina.*
2. *Fechas en las que se pagaron a Directores Generales, las prestaciones extraordinarias de fin de año, de manera enunciativa más no limitativa, refiero aguinaldo, prima vacacional, entre otras.*

**330007622000029**

*Solicito información de las **fechas en las que se pagaron las quincenas de diciembre de 2021.***

*Asimismo, solicito las fechas en las que se pagaron las prestaciones extraordinarias de 2021 de fin de año, en términos enunciativos más no limitativos, me refiero a pago de aguinaldos, primas vacacionales, entre otras." (SIC)*

La información referente a: **Días en los que la CEAV paga nómina**, al ser proporcionada, puede poner en riesgo la vida y seguridad de los servidores públicos. Con base en lo anterior, se considera información reservada, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicita someter a



Comité de Transparencia la clasificación como reservada de las fechas de pago de nómina, por un periodo de **un (01) año**, por estimarse que se actualizan los supuestos establecidos en la Ley en la materia. -----

**Acuerdo No. 3.-** Por lo anterior, es necesario someter a análisis a detalle el requerimiento preciso que hace el solicitante, así como el pronunciamiento respecto a la documentación que la unidad administrativa competente considera reservada y en consecuencia poder determinar si resulta necesario negar el acceso por considerarla clasificada, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:-----

***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**Artículo 2.** *Son objetivos de la presente Ley:*

**I.** *Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;*  
(...)

**VIII.** *Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.*

**Artículo 3.** *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.*

*El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*



**Artículo 6.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)



*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.*

*(...)*

**Artículo 102.** *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

**Artículo 103.** *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

**Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

**V.** *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

**Artículo 140.** *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 8.** *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*(...)*

**VI. Máxima Publicidad:** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro*



*régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*  
(...)

De forma adicional se expone la siguiente **prueba de daño**:-----

**I. RIESGO REAL**-----

Se estima que la divulgación de la información requerida representa un riesgo real, puesto que al dar a conocer los días específicos en los que los servidores públicos reciben su nómina; es susceptible de poner en riesgo la salud, la vida, y la seguridad de la persona física.

De divulgarse la información se afectaría además la seguridad de quienes sienten trasgredidos sus derechos, puesto que no existe la certeza de que la información remitida sea salvaguardada por el solicitante.

**II. RIESGO DEMOSTRABLE**-----

El daño demostrable de la divulgación de la información solicitada supera el interés público general, puesto que tal y como se ha señalado, la entrega de la información al solicitante no asegura la protección de las personas físicas y violenta el principio de seguridad personal, que aunque la nómina es recurso público y el monto otorgado a cada servidor público, también lo es que, el conocer la fecha exacta de pago puede vulnerar la seguridad y poner en riesgo la salud y vida de las personas físicas. -----

Por lo anterior se estima que se actualiza la causal establecida en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**III. RIESGO IDENTIFICABLE**-----

La limitación de acceso a la información se adecua a los principios de proporcionalidad y de seguridad, sin que esto se traduzca a una violación a los derechos del solicitante, particularmente a su derecho humano al acceso de la información, en virtud de que la divulgación de la información a personas solicitantes respecto de la información requerida, puede vulnerar su seguridad física, poniendo en riesgo su salud y vida; por lo que en un ejercicio de ponderación, debe tenerse que el derecho a la información del solicitante debe supeditarse a los principios de justicia, de proporcionalidad y de seguridad. -----



Finalmente, se concluye que difundir la información solicitada causaría un daño, que es real, demostrable e identificable, en perjuicio del interés público y específicamente de las personas, pues se amenazaría su salud, su vida, su seguridad y se pondría en riesgo los derechos de los involucrados.-----

Como se puede apreciar en lo anteriormente señalado, se refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio 'pro homine', el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante. -----

Una vez expuestos los argumentos por la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información, así como el estudio técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia en los párrafos que anteceden, por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 97, 98 fracción I, 110 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información RESERVADA** consistente en dos hojas (02) del **calendario de pago de nóminas ordinarias para el ejercicio fiscal 2021 y 2022**, respecto de la solicitud de información con número de folio **330007622000028** y **330007622000029**. -----

**Este acuerdo es de registro.** -----

**CIERRE DE LA SESIÓN.** -----

El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, precisó que una vez desahogado el Orden del Día con el Quórum respectivo y sin que existieran asuntos más que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció la asistencia de los participantes. -----

En virtud de lo anterior, siendo las 11:30 horas, del **día 17 de enero del dos mil veintidós**, se dio por concluida la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, -----



**CEAV**

COMISIÓN EJECUTIVA  
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

firmando para constancia, los que en ella intervinieron. -----  
-----

**Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia**

**Lic. Marcela Soto Alarcón.**

**El Coordinador de Archivos**

**Mtro. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.  
Director General de Administración y  
Finanzas**

**El Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control**

**Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.  
Titular del Área de  
Responsabilidades**